

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.251/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9251/1979

Boletín Oficial, 31 de enero de 1979 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9251/1979

DECRETO-LEY 9251/79

LA PLATA, 24 de ENERO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4018-193/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase que su destino originario -calle de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en jurisdicción del Partido de Capitán Sarmiento, identificada catastralmente como: Circunscripción XII, Parcela 950 ak, compuesta de una superficie de SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS (7 hs., 85 as., 35 cs.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 121-15-77.

ARTÍCULO 2°. Los organismos técnicos competentes inscribirán a nombre de la Provincia de Buenos Aires el dominio de la fracción descripta en el artículo anterior y del sobrante de terreno ubicado en jurisdicción del Partido de Capitán Sarmiento, designado catastralmente como: Circunscripción XII, Parcela 950 ah, compuesto de una superficie de CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS, TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (44 hs., 25 as., 96 cs. 30 dm 2) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 121-26-66.

ARTÍCULO 3°. Dónanse a la Municipalidad de Capitán Sarmiento las fracciones de tierra fiscal descriptas en los artículos 1 y 2, con cargo de destinarlas a obtener la propiedad de la tierra que actualmente ocupa el Aeródromo Municipal de ese Partido.

ARTÍCULO 4°. Establécese para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Asuntos Municipales, de los convenios que a esos efectos la donataria celebre con terceros, los cuales le deberán ser sometidos a consideración dentro de los seis (6) meses de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Si no se cumpliera con el cargo establecido en el artículo 3, y/o los plazos determinados en el artículo 4, se opera rá la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia

del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9251/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).